

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, D. T. y C.
P.C- 249 - 10/06/2016

Señor
MIGUEL GONGORA VALENCIA
CIELO BARRIOS FLOREZ
Junta Acción Comunal Isla fuerte
Cartagena

ASUNTO: Respuesta de Denuncia D-022-2015

Cordial saludo.

Con el objeto de dar respuesta a la denuncia, radicada en esta entidad, con el código **D-022-2015**, interpuesta por el señor **MIGUEL GONGORA VALENCIA** y **CIELO BARRIOS FLOREZ**, miembros de la Junta de Acción Comunal de Isla Fuerte, donde denuncian presuntas irregularidades en el Proyecto del Acueducto de Isla Fuerte, convenio interadministrativo entre el Distrito y Edurbe, informamos a ustedes, que según oficio enviado con sus soportes anexos, por el Coordinador del SIMA, de este ente de Control, doctor Cesar Luis Banquez Bossa, ésta fue atendida, por su control prevalente, por la Contraloría – Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, dándole respuesta de fondo, mediante oficio 2015EE0163885.

Agradecemos la confianza en nosotros y le recordamos que estamos dispuestos a colaborarles, cuando así lo consideren conveniente.

Atentamente,


CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexo: Ocho (8) folios útiles y escritos

Elaboró: Edith Arnedo - Secretaria



4720 Die 27
2015

80131-

Contraloría General de la República :: 500 24-12-2016 08:27
Al Contralor Cde Este No.: 2015EER0163885 Folio: Anexo: FA:0
ORIGEN 80131 DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL BOLIVAR / EDMAN HERNANDEZ
MEDIANA CUESTA
DESTINO MIGUEL GONGORA VALENCIA PRESIDENTE / COOPERATIVA COMUNITARIA DE
SERVICIOS PUBLICOS DE ISLA FUERTE
ASUNTO RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA
OBS RESPUESTA DE FONDO DENUNCIA 2015-80229-80134-D
2015EER0163885

Señores
MIGUEL GONGORA VALENCIA
Presidente Junta Acción Comunal
CIELO BARRIOS FLOREZ
Rep. Legal Consejo Comunitario
Barrio El Milagro Calle La Concepción No. 15-95
Cartagena

Asunto: Respuesta de Fondo Actuación Especial Denuncia 2015-80229-80134- D

Cordial saludo

Comendidamente me dirijo a ustedes, para informarle que en atención a su comunicado de fecha 18 de febrero de 2015 y radicado en la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, mediante el oficio 2015ER0034980 del 07/04/2015, se adelantó una actuación especial referenciada como se indica en el asunto.

Esta fue tramitada, cumpliendo con los requisitos del procedimiento de atención de derechos de petición y otras solicitudes, en la Contraloría General de la República.

HECHOS: PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE ISLA FUERTE, YA QUE SEGÚN LOS PETICIONARIOS ESTOS TRABAJOS FUERON INICIADOS EN EL AÑO 2007, Y LA COMUNIDAD NUNCA HA TENIDO ESTE SERVICIO. SIN EMBARGO EXISTE EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DE ESTE PROYECTO, EL CUAL FUE EJECUTADO EN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO EDURBE.

Las siguientes fueron las actuaciones realizadas por el profesional comisionado por esta Gerencia Departamental Colegiada, con el fin de dar respuesta sobre los hechos puestos en conocimiento por usted, en desarrollo de las evaluaciones adelantadas.

Establecimiento de Generalidades de la Entidad: Teniendo en cuenta que a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, le son asignados recursos del Presupuesto Nacional (SGP- Saneamiento Básico), correspondiéndole a la Contraloría General de la República, ejercer el control de estos recursos de forma ordinaria, tal como lo establece la Constitución Nacional de Colombia, artículo 267.



ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA DENUNCIA:

De acuerdo a los hechos plasmados en la denuncia, por presuntas irregularidades en el proyecto del acueducto del corregimiento de Isla Fuerte, ya que según los peticionarios estos trabajos fueron iniciados en el año 2007, y la comunidad nunca ha tenido este servicio. Se procedió a solicitar a la administración Distrital y demás entidades, la información requerida para dar respuesta al denunciante de manera oportuna, a través de los oficios así: Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar-EDURBE S.A., mediante los oficios Nos. 2015EE0054065 del 04 de mayo de 2015 y 2015EE0060691 de 15 de mayo de 2015, a la administración distrital de Cartagena de Indias a través del oficio No. 2015EE0059408 del 13 de mayo de 2015, 2015EE0059415 del 13 de mayo de 2015, 2015EE0104521 de 24/08/2015, 2015EE0108566 de 31/08/2015, 2015EE0132361 de 15/10/2015 y a la Contraloría Distrital de Cartagena, a través del oficio 2015EE0105702 de 25/08/2015.

ACTUACIONES ADELANTADAS:

Referente a la denuncia sobre presuntas irregularidades del asunto se solicitó información y se obtuvo respuesta de la siguiente manera:

Mediante oficio recibido en la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, el día 13 de mayo de 2015 con radicado 2015ER0050320, la gerencia de EDURBE remite la siguiente información: 1. Copia en medio físico y magnético del expediente contractual que reposa en esta entidad correspondiente al convenio interadministrativo S/N de fecha 29 de noviembre de 2007, suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar S.A., cuyo objeto es la ejecución de la obra pública para la construcción del Acueducto del corregimiento de Isla Fuerte, por el sistema de precios unitarios. 2. Informe Financiero del convenio antes señalado.

También mediante oficio radicado en la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar el día 26 de mayo de 2015 con radicado número 2015ER0055145, el gerente y representante legal de EDURBE manifiesta lo siguiente:

- Sea lo primero, denotar, que EDURBE S.A., es una sociedad anónima, cuyos accionistas son en su totalidad personas jurídicas de derecho público, siendo el mayor titular de acciones el Distrito de Cartagena.
- Se constituye, entonces, en un ente, con asimilación normativa a las empresas industriales y comerciales del estado, con plena autonomía administrativa, operativa y financiera.
- Como consecuencia de lo anterior, la relación jurídica y técnica que surge como consecuencia de los actos y convenios celebrados por el Distrito de Cartagena o cualquier otra entidad pública o privada, es la de



CONTRATANTE y CONTRATISTA, bajo los parámetros, condiciones, límites y especificaciones señaladas por la Ley y sus reglamentos.

- En ese orden de ideas, EDURBE S.A., cuando obra como CONTRATISTA del Distrito, como en el asunto en investigación, realiza de buena fe, lo que en el contrato sea considerado.
- EDURBE S.A., no planifica ni establece el alcance final de las obras contratadas, se supedita a lo especificado por el contratante, de acuerdo al PRESUPUESTO, que señala claramente las de obras contratadas y su alcance, lo cual hace integral del respectivo contrato o convenio.
- Para la normal ejecución de cualquier proyecto suscrito con el Distrito, EDURBE S.A. se obliga a cumplir con el objeto contractual hasta donde llega su alcance material.
- Dentro del mismo, es factible los cambios, adiciones y/o mayores cantidades en el presupuesto, pero todo esto viene con la aprobación del Contratante, quien es en últimas la entidad que apodera los nuevos recursos de inversión.
- Aclaremos que para una mejor gestión de las partes y en el desarrollo de las actividades contratadas, EDURBE S.A. informa o advierte de las necesidades adicionales que en el transcurso del proyecto se pueden dar u ocasionar.
- Tal es el caso de las comunicaciones enviadas en fecha Febrero de 2010, 03 de julio de 2010 y correo electrónico del Ing. Jaime Pedroza de fecha 3 de julio de 2010, donde se hace alusión a estas necesidades (verificar con expediente físico del Convenio).
- En el caso específico de lo que es materia de investigación, se realizaron a cabalidad, en su integridad y fueron recibidas a entera satisfacción, las obras que fueron materia de convenio, se dieron a conocer, en un marco de eminente proactividad, las necesidades adicionales, menesterosas para la entrada en operación del proyecto en beneficio de la comunidad, siendo del resorte exclusivo del contratante (Distrito) la decisión al respecto y la destinación de los recursos para tales efectos.

También mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2015 y radicado en esta Gerencia Departamental Colegiada de la CGR, bajo el No. 2015ER0053657, la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena, remite a este despacho los documentos solicitados de funcionarios o exfuncionarios que actuaron en el proyecto en mención.

La Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., dentro del expediente físico remitido a la CGR, anexa:



- Copia de Estudios de oportunidad y conveniencia, de la secretaria de infraestructura de Cartagena de Indias.
- Copia convenio interadministrativo.
- Copia CDP 710 y 711 del 19 de noviembre de 2007.
- Copia CRP 679 y 680 del 29 de noviembre de 2007.
- Copia de las pólizas No. 75-44-101002428 de seguro de cumplimiento entidad estatal y 75-40-10100675 de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, expedida por Seguros del Estado S.A.
- Copia de oficio de solicitud para ejercer interventoría al convenio en mención.
- Copia acta de inicio de obras del 11 de febrero de 2008.
- Copia de actas de suspensión del 11 de mayo de 2008 y 30 de abril de 2009.
- Copias de reinicios de obras de 15 de abril de 2008 y 2 de noviembre de 2009.
- Copia de presupuesto de obras de la secretaria de infraestructura de Alcaldía.
- Copia de presupuesto para obras adicionales y mayores cantidades en Isla Fuerte.
- El informe financiero de recursos recibidos por valor de \$676.111.119, con su respectivo comprobante de ingreso No. 0000937 del día 5 de febrero de 2008 y comprobante de egreso de la Alcaldía de Cartagena de Indias.
- Copia de acta compensatoria de obra No. 1.
- Copia de oficio dirigido a Aguas de Cartagena donde EDURBE remite información para la construcción del acueducto del corregimiento de Isla fuerte.
- Copia de informe de construcción del Acueducto del corregimiento de Isla Fuerte, con registros fotográficos de los trabajos ejecutados.
- Copia de acta final de obras.
- Copia de acta de liquidación final del convenio interadministrativo celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y EDURBE S.A., de fecha 29 de diciembre de 2009.
- Copia de estudio geoelectrónico para la prospección de aguas subterráneas en el corregimiento de Isla fuerte.
- Copia Informe Final de construcción de 3 piezómetros de 6,12 y 9 metros respectivamente.
- Copias de anexo No.1 del informe de construcción de acueducto, denominado presupuesto oficial. No. 2 denominado memorias de cálculo. No. 3 registros fotográficos.
- Copia informe final construcción de un pozo profundo de 42 metros.

Respecto a la póliza de cumplimiento No. 75-44-101002428 de la compañía de Seguros del Estado S.A., fue expedida el 4 de diciembre de 2007, con vigencia



desde 04-12-2007 hasta 04-12-2009, cuyo tomador es la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., y el beneficiario es la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Amparos: Cumplimiento desde 04-12-2007 hasta 04-09-2008; Estabilidad de la Obra desde 04-12-2007 hasta 04-12-2012.

Observaciones de la Póliza: El amparo de estabilidad de la obra, con vigencia de cinco (5) años, queda condicionado y solo comenzara a regir desde la presentación a la aseguradora, del acta de entrega a satisfacción del asegurado.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 75-40-10100675 de la compañía de Seguros del Estado S.A., también fue expedida el 04 de diciembre de 2007, con vigencia 04-12-2007 hasta 04-11 de 2008. Amparos: Predios Labores y Operaciones desde 04-12-2007 hasta 04-11-2008.

Mediante oficio recibido en la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar el día 22 de mayo de 2015 y radicado bajo el No. 2015ER0053657, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, a través de la directora de Talento humano, hace llegar la información solicitada en el oficio 2015EE0059415, relacionada con documentos de algunos ex funcionarios que tuvieron que ver con el convenio suscrito entre EDURBE S.A., y el Distrito de Cartagena de Indias.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, mediante oficio D.T.R.F.A.J. 480 del 08/09/2015 suscrito por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, manifiesta que en las dependencias de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de ese ente de control, no existe investigación fiscal que tenga que ver con el convenio interadministrativo S/N de fecha 29 de noviembre de 2007, suscrito entre Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A., cuyo objeto es la ejecución de la obra pública para la construcción del acueducto del corregimiento de Isla Fuerte, por el sistema de precios unitarios.

El secretario de infraestructura distrital de Cartagena de Indias, mediante oficio AMC-OFI-0082269-2015 recibido en la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar el 11/11/2015, manifiesta que a la fecha, el acueducto del corregimiento de Isla Fuerte, que fue construido a través del convenio interadministrativo S/N de fecha 29 de noviembre de 2007, no se encuentra funcionando. Las razones por las cuales no está operando dicho sistema de acueducto, son las siguientes:

Todas las obras civiles se hicieron a cabalidad, tal como quedaron establecidas en dicha contratación, pero el sistema eléctrico tuvo inconvenientes en razón de la acometida que quedó muy distante del primer poste que generaría la electrificación a la primera bomba de impulsión de este acueducto. Las obras eléctricas previstas inicialmente fueron compensadas con otras obras civiles que harían más óptima la puesta en marcha de este sistema de acueducto. Por lo que el sistema eléctrico quedó aplazado para posterior momento y con base a esas razones, se acudió al

instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas- IPSE, a fin de que este ente nacional, asumiera la construcción y puesta en marcha de este componente eléctrico.

Además dice que las acciones que ha emprendido la actual administración están fundamentadas en el inicio de elaboración de planos y presupuesto de este sistema eléctrico, a fin de actualizar el proyecto en el banco de programas y proyectos del Distrito de Cartagena, dentro del componente de obras a ejecutar en la próxima vigencia fiscal. También que de la revisión al expediente contractual no se encontraron reclamaciones a la administración Distrital por parte de los residentes del corregimiento de Isla Fuerte.

Para la Contraloría General de la República, es claro que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar "EDURBE S.A." ejecuto el convenio S/N de fecha 29 de noviembre de 2007, suscrito con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuyo objeto es la ejecución de la obra pública para la construcción del Acueducto del corregimiento de Isla Fuerte, por el sistema de precios unitarios. Y de las pruebas arrojadas al expediente se puede colegir que las obras objeto de este convenio se realizaron de acuerdo a lo pactado en el convenio en mención y teniendo en cuenta la normatividad vigente a esta modalidad de contratación. Además se arrija al cuaderno principal de esta denuncia la copia de acta de liquidación final del convenio interadministrativo celebrado entre el Distrito de Cartagena de Indias y EDURBE S.A., de fecha 29 de diciembre de 2009, lo cual demuestra que en el acta se encuentran incluidos todos los valores por concepto del objeto contractual y que a la fecha de suscripción de la misma, se libera mutuamente de cualquier obligación que pueda derivarse del cumplimiento de su objeto, y en consecuencia se declaran a paz y salvo por tal concepto, cumpliendo así con los requisitos de ley 80/93 y demás normas vigentes.

Conclusión:

Artículo 3º de Ley 80/93 establece:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Por otra parte el artículo 6º de la Ley 610/2000 establece:

"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos



generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

Igualmente el artículo 68 del Decreto 111/96, indica: No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos.

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta ley orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadoreos o a través de aquellas.

Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que le corresponda.

Artículo 112 del Decreto 111/96- Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;
- b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;
- c) El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal, y
- d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

También el artículo 13 de la Ley 42 establece:

“El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado”.

Teniendo en cuenta estos criterios, y del análisis realizado al convenio interadministrativo S/N del 29/11/2007, cuyo objeto es la ejecución de la obra



pública para la construcción del Acueducto del corregimiento de Isla Fuerte, por el sistema de precios unitarios, se pudo establecer que este no se encuentra funcionando por falta del sistema eléctrico, no obstante de haberse contemplado o previsto inicialmente en los estudios de oportunidad y conveniencia, en el presupuesto oficial y en el mismo contrato, y que a pesar de esto se modificaron los ítem del contrato, dejando por fuera todo lo relacionado con el sistema eléctrico para una posterior oportunidad. No obstante en oficio del 11/11/2015 se aduce por parte del Distrito de Cartagena, que el sistema eléctrico inicialmente previsto, fue aplazado para posterior momento, lo cual debió preverse al planear o ejecutar el proyecto para el funcionamiento pleno de la obra en mención; configurándose un presunto daño patrimonial en la suma de \$676.111.119. Lo anterior se presenta por debilidades en la aplicación efectiva de los mecanismos de control interno de los procesos de, planeación, ejecución, interventoría, supervisión y coordinación de la obra, por parte de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena, generándose como en este caso, que la comunidad de Isla Fuerte no esté recibiendo a la fecha el servicio de agua. Hallazgo con presunta connotación fiscal.

Estos hechos fueron valorados y aprobados en reunión de Sala Colegiada de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar, según Acta de Comité No. 055 del 23 de diciembre de 2015.

Atentamente,

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
Contralor Provincial
Gerencia Departamental Colegiada Bolívar

Proyectó: V. Rodríguez